

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00356-00

Subsanada la acción en debida forma, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía para la efectividad de la garantía prendaria, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de MAIRA ORTIZ URIBE, por las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ 356 197 697

1). \$20'715.571 pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 23 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$2'257.487,10 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital adeudado, desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 22 de diciembre de 2020.

POR EL PAGARÉ 1092 350 652

4). \$13'464.615 pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré.

5). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 4°, desde el 12 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se decreta el embargo del automotor dado en prenda, identificado con placa JFK-316. Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que proceda de conformidad, y una vez acreditada la medida se emitirá pronunciamiento frente a su aprehensión y secuestro.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se RECONOCE personería al abogado Elkin Jesús Romero Bermúdez como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (021.1 Poder).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **703064724fe190d98865bc6b170deb0b63105e171e179ab67e3b01cf9e340d15**

Documento generado en 18/11/2021 10:49:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>